

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 25851-40-89-001-2020-00021-00
Ejecutantes : MIGUEL ANGEL ESPINEL MARTÍNEZ Y
OTRAS
Ejecutada : MARTHA AMPARO PRIETO ACERO

Una vez registrada la medida de embargo del predio denominado “Casa N° 15” identificado con matrícula inmobiliaria N° 162-33438, conforme lo establece el artículo 434 y siguientes del C.G.P, reunidos los requisitos de los artículos 82, 88, 422 ibídem, teniendo en cuenta que las pretensiones peticionadas se tramitan por el mismo procedimiento del proceso ejecutivo. El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de MIGUEL ANGEL ESPINEL MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.134.210, VICTORIA ISABEL ESPINEL DE TINJACA identificada con la cédula de ciudadanía número 20.112.691 y ELSA ESPINEL DE MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.320.926 contra la ejecutada MARTHA AMPARO PRIETO ACERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.472.325, para que la ejecutada en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, suscriba escritura pública de venta en la Notaria que las partes escojan, a favor de los ejecutantes, respecto del predio que poseen denominado “CASA LOTE N ° 15” ubicado en el barrio “Los Comuneros” del Municipio de Utica – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria 162-33438, con la advertencia que en caso de incumplimiento a la orden de suscripción de la escritura en el término señalado, la suscribirá en su nombre la juez en la Notaria Única del circulo de Utica - Cundinamarca.

SEGUNDO: librar mandamiento de pago contra la demandada MARTHA AMPARO PRIETO ACERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.472.325 y a favor de MIGUEL ANGEL ESPINEL MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.134.210, VICTORIA ISABEL ESPINEL DE TINJACA identificada con la cédula de ciudadanía número 20.112.691 y ELSA ESPINEL DE MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.320.926, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$30'000.000 COP pago establecido en la cláusula 3ª literal B) del negocio celebrado entre las partes el día 28 de septiembre de 2019.
2. La suma de \$45'000.000 COP pago establecido en la cláusula 3ª literal C) del negocio celebrado entre las partes el 28 de septiembre de 2019.
3. Negar mandamiento de pago por la cláusula penal con fundamento en el artículo 1594 del Código Civil.

4. Negar mandamiento de pago por los intereses toda vez que no fueron autorizados por las partes.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con tres (3) para suscribir la escritura pública, cinco (5) días para pagar la obligación, y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de MARTHA AMPARO PRIETO ACERO deberá realizarse por el canal digital informado de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad3253d7a3ec8e6074e99d46f2bd2347fe388262285ff1ec0b9574a803fd98f6

Documento generado en 21/10/2020 04:38:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	25851-40-89-001-2020-00041-00
Demandante:	Sandra Rocío Ordoñez Barrios
Demandado:	Daniel Murillo Hernández

Con fundamento en los artículos 17 numeral 6°, 21 numeral 6°, 390, 82 y ss del C.G. P. En concordancia con el Decreto 806 de 2020, el despacho ADMITE la presente demanda de petición de permiso a menor de edad para salir del país.

En consecuencia córrase traslado de ella a la parte demandada por el término legal de 10 días, para lo cual se le entregará el traslado respectivo.

El trámite que se le dará al presente asunto será el contemplado para el proceso verbal sumario.

Notifíquese del auto admisorio a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Villeta y al Ministerio Público, como garantes de los derechos del niño.

SANDRA ROCÍO ORDOÑEZ BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 63.491.406 actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e754b41a8015c2bb95f0da3a8e839d1fac2d7de4c2bffee3413b95664abf
46

Documento generado en 21/10/2020 11:24:04 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>